

**RCU-SO-008-No.164-2019**  
**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**  
**CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 76 de la Carta Magna, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las garantías básicas determinadas en la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 82 de la Suprema Norma Jurídica del Estado, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";
- Que,** el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, determina: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)".
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los "Principios del Sistema", prescribe: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

- Que,** el artículo 17 de la LOES, estipula: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.



En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);”
- Que,** el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Responsabilidad de los miembros de los órganos de gobierno.- Los miembros de todos los órganos de gobierno de las instituciones del Sistema de Educación Superior, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones”;
- Que,** el artículo 30 del Estatuto, dispone respecto al Órgano Colegiado Superior: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes (...);”
- Que,** el artículo 248 del Estatuto institucional, prescribe que son faltas de las autoridades universitarias y sus correspondientes sanciones las establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y las infracciones determinadas en el Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior;
- Que,** la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de la IES, determina: “La señora Vicerrectora Administrativa en funciones, elegida mediante sufragio universal, directo, democrático, secreto, transparente y obligatorio, conforme con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, y bajo la organización y control del Consejo Electoral de la Universidad, continuará con sus actuales funciones hasta que se cumpla el período por el cual fue elegida”;
- Que,** el artículo 58 del Código de Ética de la IES, determina las siguientes atribuciones y obligaciones del Comité de Ética institucional:
1. Instaurar el marco legal ético institucional;
  2. Observar el debido proceso en acciones administrativas y académicas dentro de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí que estén conforme al Código de Ética y emitir el informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del/la Rector/a o del Órgano Colegiado Superior;
  3. Las demás que determine el Órgano Colegiado Superior y el/la Rector/a;



**Que,** en la Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior Nro. 08-2019, efectuada el 28 de agosto de 2019, el Ab. Leo Rupert León, Mg., representante de los docentes al OCS, solicitó se incorpore un punto al Orden del Día de la indicada sesión que tenga relación con el análisis, comportamiento jurídico y conducta de la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la IES, en base a resoluciones emitidas por el OCS. Hizo entrega de los siguientes documentos y expresó que en su momento oportuno presentará más documentación.

- 1.- Comunicación s/n de fecha 25 de mayo de 2016, dirigido al Presidente del Consejo de Educación Superior, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y por la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa, con la cual presentan denuncia, aduciendo que en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, se están suscitando una serie de hechos y actos que consideran deben ser investigados por el CES (...).
- 2.- Oficio Nro. CES-PRO-2016-0817-O de 31 de mayo de 2016, remitido al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, suscrito por el Dr. Mauricio Suárez Checa, Procurador del CES, en atención a comunicación s/n de fecha 25 de mayo de 2016, presentada por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y por la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa, solicitando que en el término de cinco días remita un informe pormenorizado sobre los hechos denunciados.
- 3.- Oficio Nro. 642-R-MCS-2016 de 6 de junio de 2016, suscrito por Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, presentando el informe pormenorizado solicitado por el Dr. Mauricio Suárez Checa, ex Procurador del Consejo de Educación Superior.
- 4.- Oficio Nro. CES-PRO-2016-1444-O de 17 de octubre de 2016, suscrito por el Dr. Mauricio Suárez Checa, Procurador del CES, en atención a la comunicación s/n de fecha 25 de mayo de 2016.
- 5.- Memorándum Nro. CES-PRO-2019-0253-M, de 24 de julio de 2019, referente a informe jurídico emitido por la Procuraduría del CES, sobre el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa, suscrito por el Dr. Juan Pablo Mena Sáenz, Procurador del CES.
- 6.- Oficio Nro. CES-SG-2019-1890-O de 13 de agosto de 2019, suscrito por el Dr. Andrés Jaramillo Paredes, Secretario General del CES., notificando la Resolución RPC-SO-27-No.443-2019, con la que se rechaza por improcedente el Recurso Extraordinario de Revisión solicitado por la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa, respecto de la aprobación y validación del Estatuto de la Uleam;

**Que,** debatido que fue ampliamente el punto del Orden del Día, considerando las reiteradas denuncias presentadas por la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la IES que desprestigian y afectan la imagen de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí; cuyos actos ajenos a los principios del quehacer académico son rechazados por los miembros del Órgano Colegiado Superior;



**Que,** la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, es una institución de educación superior que con su aporte contribuye al desarrollo de la sociedad y es un referente en la provincia y en el país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Trasladar la documentación presentada por el Ab. Leo Ruperti León, Mg., representante de los docentes al Órgano Colegiado Superior, al Comité de Ética Institucional, a fin de que proceda a su análisis y emita el informe correspondiente al Señor Rector de la IES, en el término de 3 días, contados a partir de la notificación de la resolución.

**DISPOSICIONES GENERALES**

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Magdalena Bermúdez Villacreses, PhD., Presidenta del Comité de Ética institucional.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del Comité de Ética institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2019, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

**Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



**Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.**  
Secretario General

